



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 434-CU-2024**  
**Piura, 18 de julio del 2024**

**VISTO:**

El Expediente N° 000311-4302-24-6, del 11.Jun.2024, que presenta la Dra. Ing. Rosario Chumacero Córdova, Decana de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Resolución de Consejo Universitario N° 338-CU-2024 del 29.May.2024, Documento S/N, del 05.Jun.2024, Oficio N° 401-2024-D.FIC.UNP, del 11.Jun.2024, Oficio N° 1025-VR.ACAD-UNP-2024, del 11.Jun.2024, Informe N° 133-AE-URH-UNP-2024, del 19.Jun.2024, Informe N° 881-2024-OCAJ-UNP, del 09.Jul.2024, Oficio N° 1522-R-UNP-2024 del 11.Jul.2024; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 338-CU-2024 del 29.May.2024, se resuelve: **RATIFICAR**, el acuerdo de Consejo de Facultad, en Sesión Extraordinaria, de fecha 22 de mayo de 2024 a fin de **APROBAR, las ACTAS Y RESULTADOS FINALES DEL CONCURSO PUBLICO PARA LA CONTRATACION DE PERSONAL DOCENTE DE PREGRADO, para los semestres 2024 I y 2024 II. (...), que a la letra señala:**

**"APROBAR EL INFORME FINAL DEL JURADO CALIFICADOR QUE DA COMO GANADORES EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL DOCENTE POR MODALIDAD DE CONCURSO PÚBLICO (...) PARA EL PERIODO LECTIVO 2024-I Y 2024-II (...), a los siguientes postulantes:**

Plaza N°	Nombres y Apellidos	Código de Plaza	Cargo Estructural
(...)	(...)	(...)	(...)
10	<b>MG. ENRIQUE DANIEL CÁCERES SANTIN</b>	<b>001396</b>	<b>B2</b>

(...);

Que, con Documento S/N, del 05.Jun.2024, el MBA Ing. Enrique Daniel Cáceres Santin, se dirige a la Dra. Ing. Rosario Chumacero Córdova, Decana de la Facultad de Ingeniería Civil, a fin de presentar su carta de renuncia a la Plaza ganada del proceso B2 en la Facultad de Ingeniería Civil, donde ya se le habían otorgado los cursos de Mecánica de



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N°434-CU-2024**  
**Piura, 18 de julio del 2024**

Fluidos e Hidráulica de Conductos, de la carrera de Ingeniería Civil para el periodo 2024 – I. Asimismo, informa que la razón de su renuncia es por un terna estrictamente de SALUD;

Que, con Oficio N° 401-2024-D.FIC.UNP, del 11.Jun.2024, la Dra. Ing. Rosario Chumacero Córdova, Decana de la Facultad de Ingeniería Civil, comunica al Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico, para informar sobre la renuncia del docente MG. ING. ENRIQUE DANIEL CACERES SANTIN de la Plaza contratada MINEDU categoría B2, con AIRHSP 01396, ganador del concurso docente de plazas para los semestres 2024-I y II, autorizado mediante Resolución de Consejo Universitario N°117-CU-2024 y declarado ganador, según Resolución de Consejo Universitario N° 338-CU- 2024 de fecha 29 de mayo de 2024; asimismo, señala que el docente antes mencionado, mediante carta de fecha 05-06-2024 manifiesta que por razones estrictamente de salud su RENUNCIA a la plaza ganada en concurso público. Por consiguiente y ante la relevancia de la necesidad se solicita la convocatoria a concurso público en la brevedad posible con las mismas características:



PLAZA	CATEGORIA	CÓDIGO AIRHSP
MINEDU-CONTRATADA	B2	001396

Que, con Oficio N° 1025-VR.ACAD-UNP-2024, del 11.Jun.2024, el Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico, se dirige al Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura, a fin de alcanzar el citado expediente, con el propósito de que se resolute y oficialice la renuncia del docente Mg. Ing. Enrique Daniel Cáceres Santin, a la plaza de docente bajo la modalidad de contrato MINEDU, teniendo en cuenta lo solicitado, tanto, por el recurrente como por la Decana de la Facultad de Ingeniería Civil. Por lo expuesto, solicita disponga lo conveniente para que la solicitud de renuncia presentada por el docente referido sea contemplada en el seno de Consejo Universitario y se expida la resolución correspondiente;

Que, según el Informe N° 133-AE-URH-UNP-2024, del 19.Jun.2024, el Mag. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué, en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, señala que referente al servidor docente Mg. Ing. Enrique Daniel Cáceres Santin, quien presenta su renuncia al contrato que venía ejerciendo en plaza MINEDU tipo B2, adscrito a la Facultad de Ingeniería Civil, con vigencia a partir del 05 de junio de 2024, **este despacho considera procedente lo solicitado debiendo emitirse la resolución de aceptación de renuncia a partir de la fecha indicada.**

Que, con Informe N° 881-2024-OCAJ-UNP, del 09.Jul.2024, la Dra. Norma Alicia Ramírez Dioses, Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda de forma textual: “ (...) 2.4. En ese sentido, en cumplimiento de las disposiciones legales antes citadas, se tiene que se procedió a realizar el Concurso Público de plazas docentes de pregrado, resultando ganador el Mg. ENRIQUE DANIEL CÁCERES SANTÍN en la plaza MINEDU tipo B2 en la Facultad de Ingeniería Civil, por lo que, al haberse suscrito el Contrato de Personal Docente, entre la UNP y el citado profesional, se entiende que éste ha cumplido con los requisitos para el ejercicio de la docencia, establecidos por la Ley N°30220-Ley Universitaria. Sin embargo; ante su renuncia, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica considera que se debe Oficializar la Aceptación de la Renuncia y declarar vacante dicha plaza. **RECOMENDACIONES:** Por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado, esta Asesoría Legal **CONCLUYE** y **RECOMIENDA** que: a. Se **DECLARE VACANTE** la plaza del **CONTRATO MINEDU** tipo B2 adscrita a la Facultad de Ingeniería Civil, por la renuncia del Mg. ENRIQUE DANIEL CÁCERES SANTÍN. b. Se **REMITA** lo actuado al Consejo Universitario para que dicho órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones conferidas por ley y se **EMITA** la Resolución correspondiente;



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N°434-CU-2024  
Piura, 18 de julio del 2024

Que, el Artículo 80° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria establece los requisitos que deben cumplir los docentes contratados para ejercer la docencia universitaria. No obstante, existen normas especiales que rigen las contrataciones de los docentes bajo la modalidad MINEDU, tales como la **Resolución Ministerial N° 207-2017-MINEDU** que aprueba la *“Norma técnica para la solicitud, evaluación, asignación y gestión de recursos para la contratación de personal docente en las Universidades Públicas”* y el **Decreto Supremo N° 418-2017-EF** mediante el cual se *“Aprueban monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración”* con su ANEXO;



Que, el citado ANEXO del Decreto Supremo N° 418-2017-EF denominado: *“Definiciones para la implementación de los criterios y condiciones para la determinación y percepción de la remuneración mensual de los docentes contratados los cuales, exigen de la Universidad Pública, establece la siguiente definición: **“Docente Contratado: Es el docente que presta servicios a plazo determinado a la universidad, en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato: Para la aplicación del presente dispositivo, el docente contratado se clasifica en docente contratado Tipo A y docente contratado Tipo B.”***



Que, asimismo, la Resolución Ministerial N° 207-2017-MINEDU, establece en su Artículo 8° numeral 8.3 que: *“La Universidad pública, a través de CONCURSO PÚBLICO docente sobre la base de méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades, realizará la convocatoria y posterior contratación de los docentes para pregrado financiados por el MINEDU, quienes deberán cumplir con los requisitos para el ejercicio de la docencia, establecidos por la Ley N° 30220, Ley Universitaria.”*



Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 174° numeral 174.12 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura concordante con el artículo 59° numeral 59.7 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, que prescribe dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, la siguiente: **“Nombrar, contratar, promover, ratificar y remover a los docentes y personal administrativo de la Universidad, a propuesta, en su caso de las Facultades y/o dependencias, de acuerdo a Ley”**, mediante Sesión Extraordinaria N° 20 del 18.Jul.2024, el Consejo Universitario, aprobó Aceptar la Renuncia presentada por el Mag. Enrique Daniel Cáceres Santín;



Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;



Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia”*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N°434-CU-2024**  
**Piura, 18 de julio del 2024**

del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”. Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”. En ese sentido, a través del Oficio N° 1522-R-UNP-2024 del 11.Jul.2024, el Señor Rector, dispuso se agende para Sesión de Consejo Universitario el presente expediente administrativo, para que actúen conforme a sus facultades;

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en su **Sesión Extraordinaria N° 20 del 18.Jul.2024** y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Secretaria General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR**, con eficacia anticipada a partir del **05.Jun.2024**, la **RENUNCIA** presentada por el **Mag. Ing. Enrique Daniel Cáceres Santín**, al cargo de Docente Contratado “Tipo B-2” - Plaza MINEDU, adscrito a la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura.

**ARTÍCULO 2°.- DECLARAR VACANTE**, una (01) Plaza Docente MINEDU, en la Categoría de Docente Contratado Tipo B-2, de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura.

**ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR**, a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, realizar el trámite respectivo a fin de garantizar la vacancia de la plaza presupuestada que ostentaba el citado profesional.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR**, la presente resolución al interesado y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, V. ACAD, DGA, URH, UT, UC, FIC, OPYPTO, INT, ARCHIVO  
09 copias/VAGV/kmt



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA  
RECTOR